juzgadee civingel

CIRCUITO DE OKALIDAD

2019 JUL. 2 3

RECIBIDO MEDELLÍN - ANTIOQUIA



Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

PROCESO:

VERBAL

RADICADO:

2019-227

DEMANDANTE:

HENRY CARMONA Y OTRO

DEMANDADOS:

ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ASUNTO: FOLIOS:

ZO

Señor Juez,

PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 270.018 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA, PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., la cual actúa como apoderada de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. número 860.002.534-0, representada legalmente para estos efectos por la Dra. NELLY RUBIELA BUITRAGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.190.654, por medio del presente escrito me dispongo a dar contestación al llamamiento en garantía formulado por CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL PRIMERO.

Se divide para facilitar la respuesta del hecho:

- Es cierto que a través de los mencionados apoderados se inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.
- Es cierto que el objeto de la demanda es el resarcimiento de perjuicios presuntamente ocasionados en el incidente de transito ocurrido el 24 de agosto del año 2015 en la ciudad de Medellin.

- Es cierto que en el mencionado incidente de tránsito se vio involucrado el vehículo de placas TSY 994.
- Conforme al RUNT aportado al expediente es cierto que el vehículo de servicio público era de propiedad de la señora GLORIA MARÍA BERRIO y MARIA GUDIELA BERRIO.
- Es cierto que el mencionado vehículo estaba afiliado a la empresa PALENQUE ROBLEDAL

AL SEGUNDO. Se divide para dar respuesta al hecho:

- Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- Es cierto que el mencionado vehículo estaba afiliado a la empresa PALENQUE ROBLEDAL

AL TERCERO. Es cierto que la codemandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL dio respuesta a la demanda formulada por el señor HENRY HERNANDO CARMONA.

AL CUARTO. Es cierto que la codemandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL contrató con QBE SEGUROS S.A (Hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.) la póliza No. 000705627225 como póliza básica, y la póliza No. 000705627226 como póliza en exceso.

AL QUINTO. Es cierto que las mencionadas pólizas de seguros mencionadas tienen por tomador a la empresa CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. y tienen cobertura sobre el vehículo de placas TSY 994.

2. FRENTE A LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO

Con fundamento en las consideraciones que se desarrollarán en las excepciones, si bien **no me opongo** a la vinculación de la compañía como llamada en garantía, **si me opongo** respecto de la eventual condena de reembolso solicitad como quiera que, en el presente caso, existe una ausencia de responsabilidad del asegurado pues el propio demandante reconoce que el evento de causó por su imprudencia o impericia al conducir su motocicleta en un piso mojado.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en la contestación de los hechos y oposiciones formuladas en la contestación a la solicitud del llamamiento, procedo a formular las excepciones respectivas de la siguiente manera:

- 3.1.EXCEPCIONES DE MÉRITO APLICABLES A AMBAS PÓLIZAS DE SEGUROS
- 3.1.1. PREVIO A CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ASEGURADA

Para que pueda surgir una condena respecto de la aseguradora es necesario que se declare la responsabilidad de la asegurada, en el presente caso de la sociedad CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. Lo anterior se desprende de la cláusula denominada COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que predica lo siguiente:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el accidente de tránsito no es atribuible a CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., sino a dos causas, siendo la primera, una causa extraña relacionada con el estado mojado de la vía y la segunda,

una culpa de la víctima por la línea divisoria de ambos carriles, espacio altamente resbaloso cuando la vía se encuentra mojado y por el cual no podía desplazarse toda vez que, acorde al Código Nacional de Tránsito, las motocicletas como la que usaba el demandante deben desplazarse al costado derecho del carril derecho de la vía.

Por lo anterior, al no ser atribuible el hecho a las entidades accionadas, y específicamente, a la sociedad CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDA, no será posible la afectación de la póliza de seguros por la cual se formula la reclamación.

3.2. EXCEPCIONES DE MERITO APLICABLES A LA PÓLIZA BÁSICA

3.2.1. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA LAS LESIONES A UNA PERSONA

En los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones a una persona es de 60 SMLMV para el año 2015, que equivalía a \$644.350. (\$38.661.000)

De esta forma, en el remoto evento en el que surja alguna condena en contra del asegurado, y con ello, una obligación de reembolso contra de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA, con cargo a la mencionada póliza no podrán generarse obligaciones superiores al monto pactado en el seguro, calculadas conforme al salario mínimo para la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Finalmente, en los términos del inciso segundo del numeral 11 de las condiciones generales de la póliza, esta operará en exceso de pagos por parte del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. En el evento en el cual se verifique el pago de alguno de los conceptos pretendidos previamente por el SOAT se descontarán de las eventuales indemnizaciones que se lleguen a reconocer.

3.3. EXCEPCIONES DE MERITO APLICABLES A LA PÓLIZA EN EXCESO

3.3.1. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA LAS LESIONES A UNA PERSONA

En los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones a una persona es de 140 SMLMV para el año 2015, que equivalía a \$644.350. (\$90.209.000)

De esta forma, en el remoto evento en el que surja alguna condena en contra del asegurado, y con ello, <u>una obligación de reembolso</u> contra de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA, <u>con cargo a la mencionada póliza no podrán generarse obligaciones superiores al monto pactado en el seguro</u>, calculadas conforme al salario mínimo para la fecha de la ocurrencia del siniestro.

De igual forma, se advierte que el monto asegurado en la suscrita póliza opera en exceso de la póliza básica, esto es, no opera de forma concomitante con la póliza No. 000705627225, sino que, por el contrario, esta sólo podrá ser afectada en el caso de agotamiento de todo el valor asegurado de la póliza básica.

4. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

Por medio del presente me ratifico en la contestación a los hechos, pretensiones, objeción al juramento estimatorio y solicitudes probatorias formuladas en el escrito de contestación a la acción directa radicado por este apoderado el día 8 de julio del año en curso.

5. PRUEBAS

- 5.1.INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá el representante legal de la sociedad llamante en garantía a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 C.G.P.
- **5.2. DOCUMENTALES:** Se les dará pleno valor probatorio a los siguientes:

1/5

5.2.1. Póliza de seguros No. 000705627225

5.2.2. Póliza de seguros No. 000705627226

5.2.3. Condiciones generales de la Póliza de Seguro

6. DEPENDIENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Decreto 196 de 1971 acredito como mi dependiente a EDUARDO GAVIRIA ISAZA, estudiante de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.037.662.490 de Envigado.

El dependiente queda facultado para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, sacar copias y todas las demás funciones propias de su cargo.

7. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO:

Carrera 43ª No. 16ª Sur – 38 Oficina No. 706 Medellín

pvr@abogadospinedayasociados.com

Medellín, 19 de julio de 2019

Cordialmente,

PABLO ANDRES VALENCIA RUIZ
T.P. 270.018 del C.S. de la J.
C.C. 1.036.643.118
PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA, PALACIO & ASOCIADOS S.A.S.

: : · · 4 . . • t t 1 • .

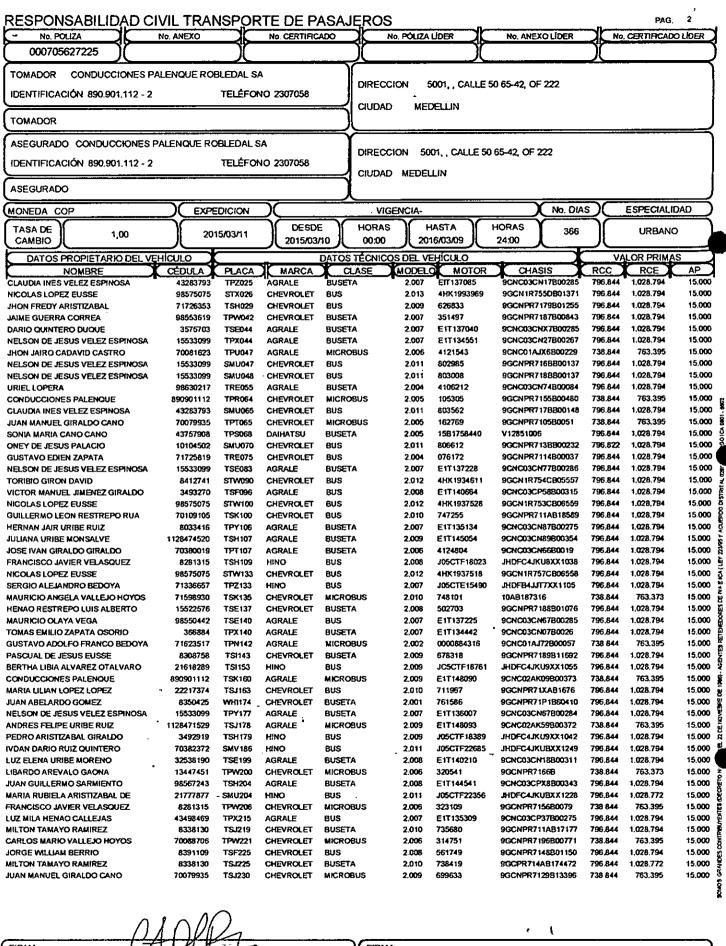


CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/3/3/8/39/49 Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; 8egotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730 Lineas Nacionales: 018000 - 112/450 / 12/131; A.A.: 265063; www.obe.com.co

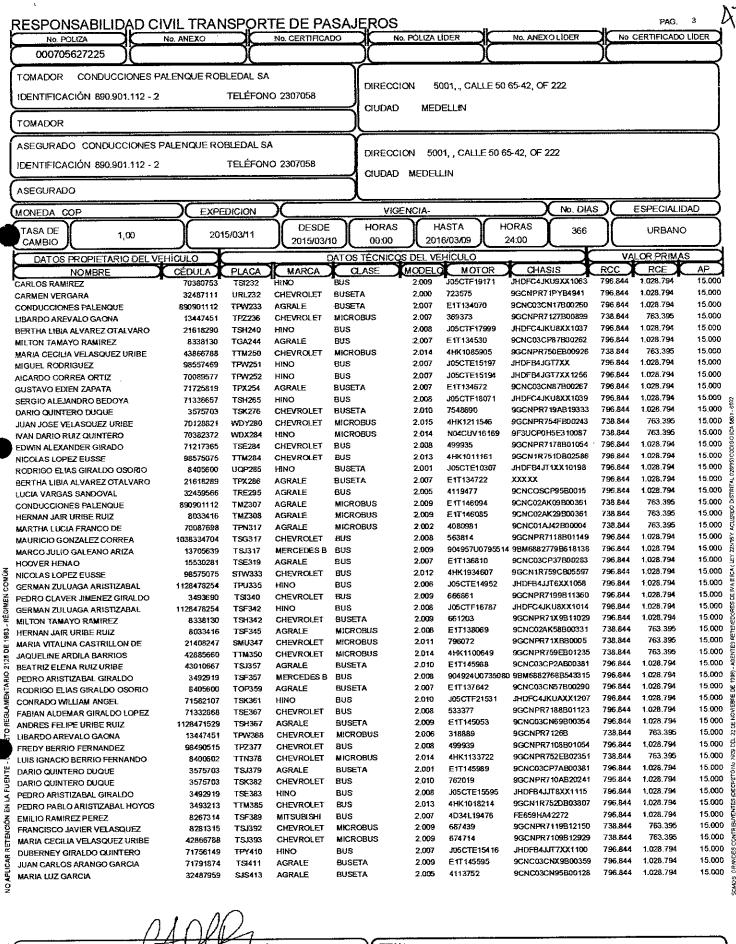
P

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS PAG. No. CERTIFICADO No. PÓLIZA ÚDER No. ANEXOLIDER No. CERTIFICADO LIDER 000705627225 CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA TOMADOR 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 DIRECCION TELÉFONO 2307058 IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 CIUDAD MEDELLIN TOMADOR ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 **TELÉFONO 2307058** IDENTIFICACIÓN 890 901 112 - 2 CIUDAD MEDELLIN ASEGURADO ESPECIALIDAD No. DIAS VIGENCIA-EXPEDICION MONEDA COP DESDE **HORAS** HASTA **HORAS** TASA DE 366 URBANO 1,00 2015/03/11 24:00 2015/03/10 00:00 2016/03/09 CAMBIO NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS 82 BUSETA 102 BUS 67 MICROBUS DEDUCIBLES VALOR **AMPAROS** TIPO DE DEDUCIBLE MÍNIMO ASEGURADO PORC. % 60 SMLMV 00,00 0.00RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero SI EDORES DE IVA E ICA (1EY 223/95Y AQUERDO DISTRITAL 02/95) CÓDIGO ICA 0,00 RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero SI 60 SMLMV 0.00 0.00 0.00 60 SMLMV SI RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero 0,00 0.0060 SMLMV Gastos Médicos SI 0,00 60 SMLMV 0.00 SI Amparo Patrimonial - RCC 0,00 0,00 6D SMLMV Primeros auxilios SI 0.00 12 SMLMV 0,00 SI Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC 0.0012 SMLMV 0.00 Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC Si 1,00 SMLMV 10.00 SI 60 SMLMV RCE - Daños a Bienes de Terceros 0.00 60 SMLMV 0,00 RCE - Lesiones o Muerte a una Persona S 0.00 120 SMLMV 0,00 Sŧ RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas 0.00 0.00 Protección Patrimonial - RCE Si 120 SMLMV 0.00 0.00 12 SMLMV Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE SI 0.00 Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE SI 12 SMLMV 0.00 15.000.000 COP 0,00 0.00 S Muerte Accidental - Autos 15.000.000 COP 0.00 0.00 I.T.P - Autos S DETALLE DEL PAGO Cash FORMA DE PAGO 379.596.824 379.596.824 PRIMA PESOS LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMRACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA S DESCUENTOS 60.735.444 IVA EN PESOS S EXPEDICIÓN DEL CONTRATO TASA RUNT S \$ 440.332.268 VALOR TOTAL A PAGAR VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS 440,332,268 INTERMEDIARIOS NOMBRE % PART CLAVE 100 00 MARSHALL Y CIA LTDA. ASESORTES EN SEGUROS 00105AG10 RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS VALOR PRIM DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 꼾 RCE AP MODELO MOTOR CHASIS NOMBRE PLACA MARCA SELENCIÓN SELENCIÓN 9GCNPR7177B00976 15 000 TPY008 CHEVROLET BUS 2 007 463197 CONDUCCIONES PALENQUE 890901112 15.000 9GCNPR7197B00976 796,844 1.028,794 **BUSETA** 2,007 463193 42866788 **TPY009** CHEVROLET MARIA CECTI IA VELASQUEZ URIBE 15 000 9GCNPR711AB16552 796 844 1.028.794 2:010 708743 BUS SERGIO ALEJANDRO BEDOYA 71336657 TS:012 CHEVROLET 796.844 1.028.794 15.000 9CNC03CNX7B 32538190 **TPY018** AGRALE BUSETA 2.007 E1T135161 LUZ ELENA URIBE MORENO 15.900 904924U0759289 9BM6882768B573652 796.844 1.028.794 2.008 70380753 TSI018 MERCEDES BUS CARLOS RAMIREZ FIRMA FIRMA **TOMADOR** AUTORIZADA



AUTORIZADA

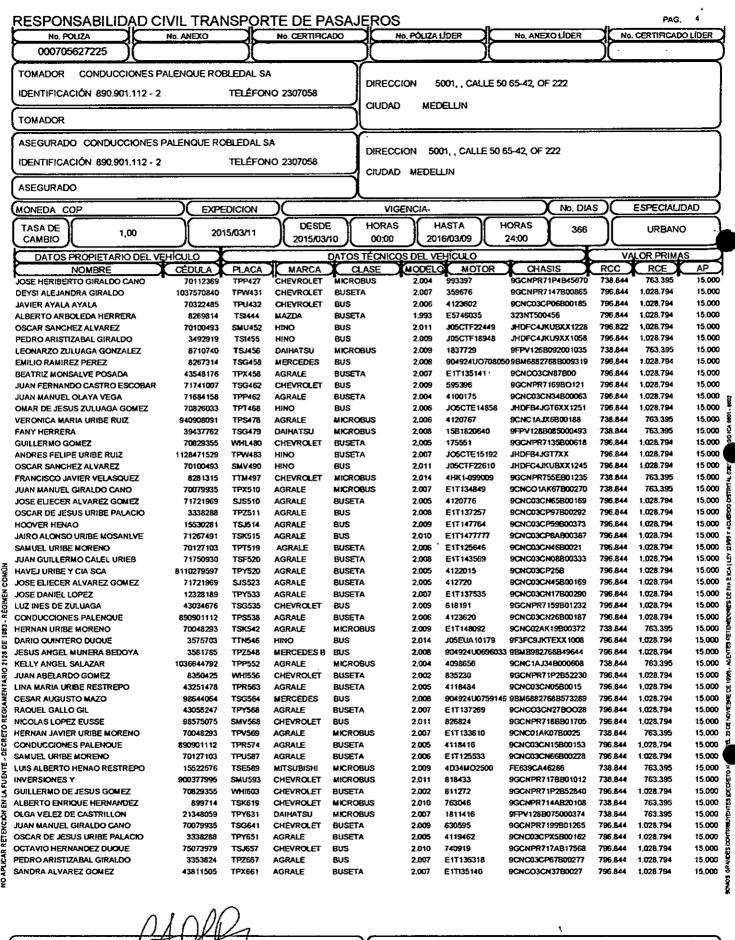
FIRMA



_

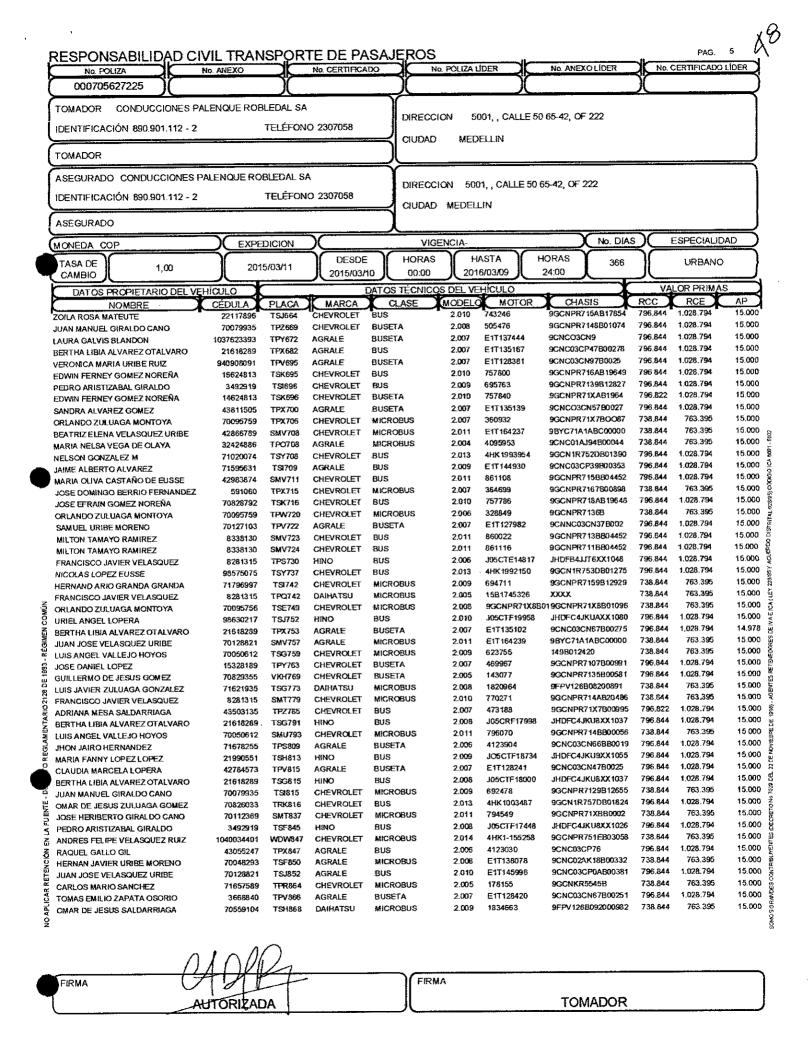
AUTORIZADA

FIRMA



AUTORIZADA

FIRMA



AUTORIZADA

202
501-6
CA
opic
200
TAL 02
DISTR
3
ACUB
3445Y
EY 2
EICA
EIVAE
PES D
DOBAB
5. E.E.
SENTE
998) - AK
JOANERPE DE
NON HI
ĸ
7029 CB
8
DECRETA
TES DE
ιĒĒ
NTRIBATA
ES CS
PA
9 80

RESPONSABILIDAD CIV	/IL TRANSPO	RTE DE PASA	JĘROS	1		PAG. 7
No. POLIZA 1 000705627225	IO. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXOL	ider)	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR CONDUCCIONES PA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TOMADOR		SA ONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALL CIUDAD MEDELLIN	£ 50 65-42, OF 22	22	
ASEGURADO CONDUCCIONES PA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2		_SA ONO 2307058	DIRECCION 5001, CALLE	50 65-42, OF 222		
ASEGURADO						
MONEDA COP	EXPEDICION		VIGENCIA-		No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO 1,00	2015/03/11	DESDE 2015/03/10	HORAS HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366	URBANO
		CONDICIONES	PARTICULARES			

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ EL PERJUICIO MORAL Y/O ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA MUERTE ACCIDENTAL, CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, Y SOLO SI ES A CONSECUENCIA DE ESTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE, Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL 100% DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN Y/O MUERTE CAUSADA POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA. EXCLUSION: LA COMPAÑÍA NO ASUMIRA EL PERJUICIO MORAL CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PARTE DEL PROCESO JUDICIAL.

AMPARO PATRIMONIAL: CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO

ACCIDENTES PERSONALES

ESTE MÓDULO AMPARA EL CONDUCTOR Y TRIPULACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN CASO DE MUERTE, LESIONES O INCAPACIDAD QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE EN UNO DE LOS VEHÍCULOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA.

MUERTE 100%.

PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, DE LA VISTA, DE UN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE IMPIDA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA. 100%.

CUALQUIER OTRA LESIÓN QUE IMPIDA CONDUCIR VEHÍCULOS EN FORMA DEFINITIVA, PERO QUE NO IMPIDA DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS PARA LAS CUALES LA PERSONA ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA 60%,

LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE QUE SE PRESENTE, O LESIONES QUE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS, 180 DÍAS DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

ASISTENCIA FORENSE

QBE SEGUROS S.A., OFRECE ASISTENCIA TÉCNICA Y CIENTÍFICA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE CON INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. UNA VEZ INICIADA LA COBERTURA SE DARÁ LA CAPACITACIÓN DE LA ASISTENCIA CON LA PARTICIPACIÓN DE IRS VIAL.

RC CRUZADA

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA, LA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ A LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS DE LA MISMA EMPRESA, CON UN SUBLIMITE DE \$5.000.000 POR EVENTO Y \$40.000.000 POR VIGENCIA

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL

NO OBSTANTE LO QUE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE CUBRE EL MANEJO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

	01000	7		
FIRMA	GAL		FIRMA	
	AUTORIZADA	JI	TON	MADOR

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFIC	ADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANE	XO LÍDER	No, CERTIFICADO LÍDER
000705627225)()()	_)()(
TOMADOR CONDUCCIO DENTIFICACIÓN 890.901.	NES PALENQUE ROBLE 112 - 2 TE	DAL SA LÉFONO 2307058	jj	DIRECCION 5001, C	ALLE 50 65-42, Of	F 222	
FOMADOR							
ASEGURADO CONDUCCIO IDENTIFICACIÓN 890,901.		EDAL SA ELÉFONO 2307058	1	DIRECCION 5001,, CAI	LE 50 65-42, OF :	222	
ASEGURADO	V SOFT	Nov. V	<u></u>	VIGENCIA-		No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	2015/0	DESDA	. 11	HORAS HASTA 2016/03/09	HORAS 24:00	366	URBANO
EDIANTE LA PRESENTE C	CLÁUSULA Y NO OBSTAI	ON VINCULO CON E	L TOMAD	UMERAL 15.2 DE LAS CO	ONDICIONES GEI	NERALES DE L	A PÓLIZA INTEGRAL DI
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N LUE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMF OCIADOS, ADMINISTRA	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES	OR (UMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS	INO DE LOS HEC DEL TOMADOR	HOS AMPARA O ASEGURAD	DOS POR ESTA PÓLIZA
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N UE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMF OCIADOS, ADMINISTRA	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR (UMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS	INO DE LOS HEC DEL TOMADOR FOMADOR O ASE	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO.	DOS POR ESTA PÓLIZA
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N UE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMF OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	INO DE LOS HEC DEL TOMADOR TOMADOR O ASE VALOR P	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA	DOS POR ESTA PÓLIZA
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N LUE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMF OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	INO DE LOS HEC DEL TOMADOR FOMADOR O ASE	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA .227	DOS POR ESTA PÓLIZA
IEDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N NUE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMF OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	INO DE LOS HEC DEL TOMADOR FOMADOR O ASE VALOR P 44,033.	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA .227	DOS POR ESTA PÓLIZA
IEDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N NUE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMF OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	VALOR P 44.033 44.033 44.033	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA .227 .227 .227 .227	DOS POR ESTA PÓLIZA
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N LUE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMP OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/06/10 2015/08/10	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	VALOR P 44.033 44.033 44.033	HOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA .227 .227 .227 .227 .227	DOS POR ESTA PÓLIZA
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N UE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMP OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/06/10 2015/08/10 2015/09/10	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	VALOR P 44.033 44.033 44.033 44.033	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA .227 .227 .227 .227 .227 .227	DOS POR ESTA PÓLIZA
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N UE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMP OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/06/10 2015/08/10	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	VALOR P 44.033 44.033 44.033	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA .227 .227 .227 .227 .227 .227 .227	DOS POR ESTA PÓLIZA
EDIANTE LA PRESENTE C ESPONSABILIDAD CIVIL N LUE SUFRAN SOCIOS, AS	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMP OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/06/10 2015/08/10 2015/09/10 2015/10/10	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	VALOR P VALOR P 44.033 44.033 44.033 44.033 44.033	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA 227 227 227 227 227 227 227 227 227 22	DOS POR ESTA PÓLIZA
COBERTURA LESIONES O M MEDIANTE LA PRESENTE C RESPONSABILIDAD CIVIL N DUE SUFRAN SOCIOS, AS EXCLUSIVOS EFECTOS DE	CLÁUSULA Y NO OBSTAI IO PASAJEROS, SE AMP OCIADOS, ADMINISTRA E ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/08/10 2015/09/10 2015/10/10 2015/10/10	ON VINCULO CON EI NTE LO EXPRESADO PARA LA MUERTE Y I DORES, REPRESEN CONSIDERADOS CO	L TOMAD DENEL N LAS LESI TANTES OMO TER	OR NUMERAL 15.2 DE LAS CO ONES CAUSADAS POR U LEGALES O AFILIADOS RCEROS DISTINTOS AL 1	VALOR P VALOR P 44.033 44.033 44.033 44.033 44.033 44.033 44.033	CHOS AMPARAI O ASEGURAD EGURADO. RIMA 227 227 227 227 227 227 227 227 227 22	DOS POR ESTA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA





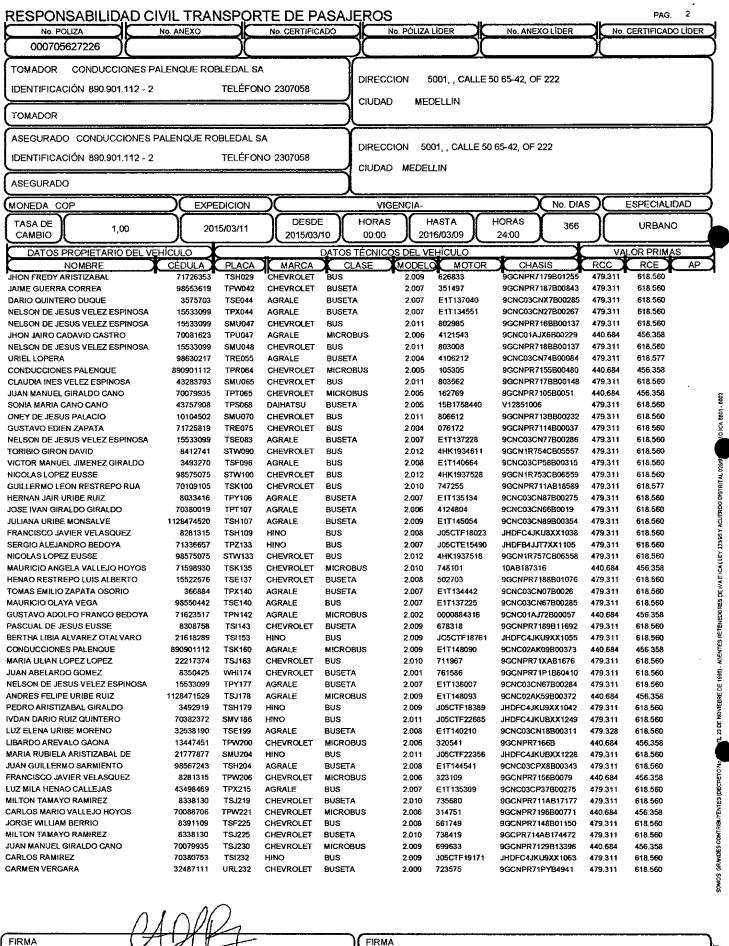
OBE Securos S.A Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9: Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49

Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9: Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730

Lineas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.cpe.com.co

СP

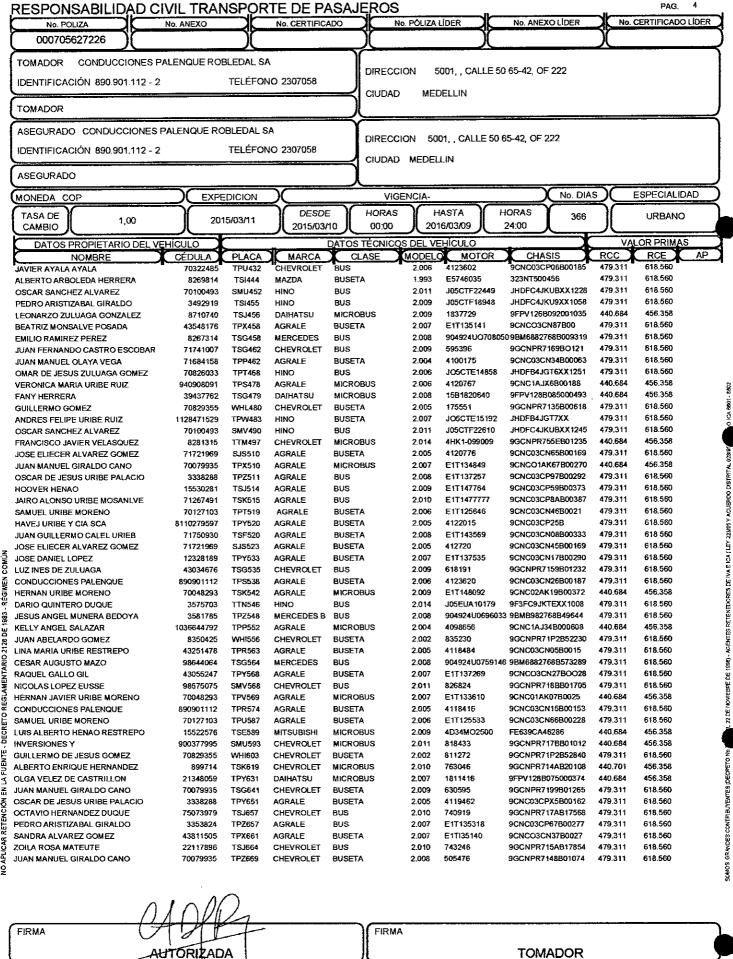
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS PAG. 1 NA CERTIFICATIO No. PÓLIZA LÍDER No. ANEXOLIDER No. CERTIFICADO LÍDER 000705627226 CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA TOMADOR DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 **TELÉFONO 2307058** IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 CIUDAD MEDELLIN TOMADOR ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058 CIUDAD MEDELLIN ASEGURADO No. DIAS **ESPECIALIDAD** EXPEDICION VIGENCIA-MONEDA COP DESDE **HORAS** HASTA **HORAS** TASA DE 366 URBANO 2015/03/11 1,00 2015/03/10 00:00 2016/03/09 24:00 CAMBIO NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS 82 BUSETA 102 BUS **MICROBUS** 67 DEDUCIBLES VALOR **AMPAROS ASEGURADO** PORC. % TIPO DE DEDUCIBLE MINIMO 100 SMLMV 0,00 0,00 SI RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero 223/95 Y ACUBRIDO DISTRITAL 023/65) CÓDIGO ICA 0,00 RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero SI 100 SMLMV 0,00 0,00 00,0 100 SMI MV RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero SI 0,00 100 SMLMV 0.00 Gastos Médicos SI 0.00 100 SMLMV 0.00 Amparo Patrimonial - RCC SI 0.00 0,00 Primeros auxilios SI 100 SMLMV 12 SMLMV 00,0 0.00 Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC SI 12 SMLMV 0,00 0.00 Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC SI 0,60 RCE - Daños a Bienes de Terceros SI 140 SMLMV 0.00 0,00 140 SMLMV 0,00 RCE - Lesiones o Muerte a una Persona SI 280 SMLMV 0,00 0.00 RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas SI VAEICALLEY 0,00 0,00 Protección Patrimonial - RCE SI 280 SMLMV 0.00 12 SMLMV 00,0 Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE SI 0.00 Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE SI 12 SMLMV 0,00 DETALLE DEL PAGO FORMA DE PAGO Cash PRIMA PESOS 225.957.178 \$ 225.957.178 TO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA DESCRIENTOS \$ 36.153.192 IVA EN PESOS \$ EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. TASA RUNT \$ ŝ 262,110,370 VALOR TOTAL A PAGAR VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS 262.110.3<u>70</u> INTERMEDIARIOS % PART NOMBRE CLAVE 100,00 MARSHALL Y CIA LTDA. ASESORTES EN SEGUROS 00105AG10 RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS VALOR PRIMA DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO RCE PLACA MARCA MODEL CÉDULA NOMBRE 618.560 463197 9GCNPR7177B00976 479.311 CONDUCCIONES PALENQUE 890901112 **TPY008** CHEVROLET BUS 2,007 618.560 463193 9GCNPR7197B00976 479.311 MARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE 42866788 **TPY009** CHEVROLET RUSETA 2 007 71336657 TSJ012 CHEVROLET BUS 2.010 708743 9GCNPR711AB16552 479,311 618 560 SERGIO ALEJANDRO BEDOYA E1T135161 9CNC03CNX7B 479.311 618,560 BUSETA 2.007 LUZ ELENA URIBE MORENO 32538190 **TPY018** AGRALE CARLOS RAMIREZ 2.008 904924U0759289 9BM6882768B573652 479,309 618.560 70380753 TSIO1R MERCEDES RUS 479.311 618,560 43283793 TPZ025 AGRALE BUSETA 2.007 FIT137085 9CNC03CN17B00285 CLAUDIA INES VELEZ ESPINOSA 4HK 1993969 9GCN1R755DB01371 479.311 618,560 CHEVROLET BUS 2.013 NICOLAS LOPEZ EUSSE 98575075 STX026 FIRMA FIRMA **TOMADOR** AUTÓRIZADA

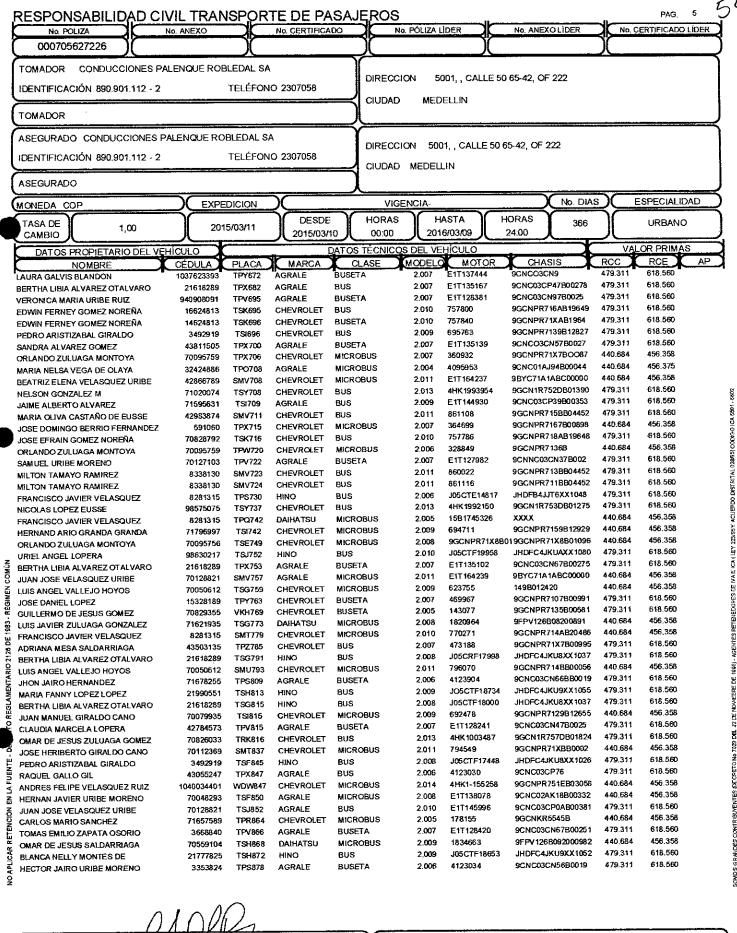


ä

AUTÓRIZADA

No. POLIZA	lo. ANEXO		No. CERTIFICA	SAJEROS	PÓLIZA I	ÍDER	No. ANEXO LÍDER	No.	CERTIFICADO LÍDE
000705627226)()()()(
OMADOR CONDUCCIONES PA	LENQUE ROE	BLEDAL SA	\						,
DENTIFICACIÓN 890,901,112 - 2		TELÉFON	IO 2307058	DIRECCI	ON 5	001, , CALLE 5D	65-42, OF 222		
				CIUDAD	MED	ELLIN			
OMADOR									
SEGURADO CONDUCCIONES PA	ALENQUE RO	BLEDAL S	Α	$\overline{}$					
DENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2		TELÉFON	IO 2307058	DIRECCI	ON 500	01, , CALLE 50 6	5-42, OF 222		
				CIUDAD	MEDEL	LIN			
ASEGURADO									
ONEDA COP) EXPE	DICION		VIGE	NCIA-		No. DIA		ESPECIALIDAD
TASA DE 1,00	201	5/03/11	DESDE	#1	- (1	H	DRAS 366		URBANO
САМВІО			2015/03/				4:00	<u> </u>	
DATOS PROPIETARIO DEL VEH NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	DATOS TÉCNICOS CLASE	MODELO		CHASIS	RCC VA	RCE A
ONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TPW233	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134070	9CNC03CN17B00260	479.311	618.560
BARDO AREVALO GAONA	13447451	TPZ236	CHEVROLET	MICROBUS	2.007	369373	9GCNPR7127B00899	440.684	456,358
ERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618290	TSH240	HINO	BUS	2.008	J05CTF17999	JHDFC4JKU8XX1037	479.311	618.560
LTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TGA244	AGRALE	BUS	2.007	E1T134530	9CNC03CP87B00262	479.311	618.560
ARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	43866788	TTM250	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1085905	9GCNPR750EB00926	440,684	456.358
IGUEL RODRIGUEZ	98557469	TPW251	HINO	BUS	2.007	J05CTE15197	JHDF84JGT7XX	479.311	618.560
CARDO CORREA ORTIZ	70089577	TPW252	HINO	BUS	2.007	J05CTE15194 E1T134672	JHDFB4JGT7XX1256	479,311	618.560 618.560
JSTAVO EDIEN ZAPATA	71725819	TPX254 TSH265	AGRALE	BUSETA BUS	2.007 2.008	E1T134672 J05CTF18071	9CNC03CN87B00267 JHDFC4JKU8XX1039	479.311 479.311	618.560 618.560
ERGIO ALEJANDRO BEDOYA	71336657 3575703	1 SH265 TSK276	HINO CHEVROLET	BUSETA	2.008	7548690	9GCNPR719AB19333	479.311	618.560
ARIO QUINTERO DUQUE JAN JOSE VELASQUEZ URIBE	70128821	WDY280	CHEVROLET	MICROBUS	2.015	4HK1211546	9GCNPR754FB00243	440.684	456.358
AN DARIO RUIZ QUINTERO	70382372	WDX284	HINO	MICROBUS	2.014		9F3UCP0H5E310087	440.684	456.358
OWIN ALEXANDER GIRADO	71217365	TSE284	CHEVROLET	BUS	2.008	499935	9GCNPR7178B01054	479.311	618.560
COLAS LOPEZ EUSSE	98575075	TTM284	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1011161	9GCN1R751DB02586	479.311	618.560
ODRIGO ELIAS GIRALDO OSORIO	8405600	UQP285	HINO	BUSETA	2.001	J05CTE10307	JHDFB4JT1XX10198	479.311	618.560
ERTHA LIBIA ALVAREZ OTALVARO	21618289	TPX286	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T134722	XXXXX	479.311	618.560
ICIA VARGAS SANDOVAL	32459566	TRE295	AGRALE	BUS	2.005	4119477	9CNCOSCP9580015	479.311	618.560
ONDUCCIONES PALENQUE	890901112	TMZ307	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T146094	9CNC02AK09B00361	440.684	456.358
ERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TMZ308	AGRALE	MICROBUS	2.009	E1T146085	9CNC02AK29B00361	440.684	456.358
ARTHA LUCIA FRANCO DE	70087698	TPN317	AGRALE	MICROBUS	2.002	4080981	9CNC01AJ42B00004	440.684	456,358
ARCO JULIO GALEANO ARIZA	13705639	TSJ317	MERCEDES B	BUS	2.009		9BM6882779B618138	479.328	618.560
IGUEL RODRIGUEZ	98557469	TSG317	CHEVROLET	BUS	2.008	563814	9GCNPR7118B01149	479.311	618.560
OOVER HENAO	15530281	TSE319	AGRALE CHEVROLET	BUS	2.007 2.012	E1T136810 4HK1934607	9CNC03CP37B00283 9GCN1R759CB05597	479,311 479,311	618.560 618.560
ICOLAS LOPEZ EUSSE ERMAN ZULUAGA ARISTIZABAL	98575075 1128478254	STW333 TPU335	HINO	BUS BUS	2,006	J05CTE14952	JHDFB4JJT6XX1058	479.311	618.560
EDRO CLAVER JIMENEZ GIRALDO	3493690	TSI340	CHEVROLET	BUS	2.009	666861	9GCNPR7199B11360	479.311	618.560
ILTON TAMAYO RAMIREZ	8338130	TSH342	CHEVROLET	BUSETA	2.009	661203	9GCNPR71X9B11029	479.311	618.560
ERMAN ZULUAGA ARISTIZABAL	1128478254	TSF342	HINO	BUS	2.008	J05CTF16787	JHDFC4JKU8XX1014	479.311	618.560
ERNAN JAIR URIBE RUIZ	8033416	TSF345	AGRALE	MICROBUS	2,008		9CNC02AK58B00331	440.684	456,358
ARIA VITALINA CASTRILLON DE	21408247	SMU347	CHEVROLET	MICROBUS	2.011	796072	9GCNPR71XBB0005	440.684	456.358
AQUELINE ARDILA BARRIOS	42885660	TTM350	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1100649	9GCNPR759EB01235	440.684	456,358
EDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSF357	MERCEDES B	BUS	2.008		9BM6882768B543315	479.311	618.560
EATRIZ ELENA RUIZ URIBE	43010667	TSJ357	AGRALE	BUSETA	2.010	E1T145988	9CNC03CP2AB00381	479.311	618.560
ODRIGO ELIAS GIRALDO OSORIO	8405600	TOP359	AGRALE	BUSETA	2.007	E1T137642	9CNC03CN57B00290	479.311	618.560
ONRADO WILLIAM ANGEL	71582107	TSK361	HINO	BUS	2.010	J05CTF21531	JHDFC4JKUAXX1207	479.311	618.560 618.560
ABIAN ALDEMAR GIRAL DO LOPEZ	71332868	TSE367	CHEVROLET	BUS BUSETA	2,008 2,009	533377 E1T145053	9GCNPR7188B01123 9CNC03CN69B00354	479.311 479.311	618.560 618.560
NDRES FELIPE URIBE RUIZ	1128471529 13447451	TSH367 TPW368	AGRALE CHEVROLET	MICROBUS	2.009	£11145053 318889	9GCNPR7126B	440.684	456.358
BARDO AREVALO GAONA REDY BERRIO FERNANDEZ	98490515	TPZ377	CHEVROLET	BUS	2.008	499939	9GCNPR7108801054	479.311	618.560
JIS IGNACIO BERRIO FERNANDO	8400602	TTN378	CHEVROLET	MICROBUS	2.014	4HK1133722	9GCNPR752EB02351	440.684	456.358
ARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSJ379	AGRALE	BUSETA	2.001		9CNC03CP7AB00381	479.311	618.560
ARIO QUINTERO DUQUE	3575703	TSK382	CHEVROLET	BUS	2.010	762019	9GCNPR710AB20241	479.311	618.560
EDRO ARISTIZABAL GIRALDO	3492919	TSE383	HINO	BUS	2.008	J05CTE15595	JHDFB4JJT8XX1115	479.311	618.560
EDRO PABLO ARISTIZABAL HOYOS	3493213	TTM385	CHEVROLET	BUS	2.013	4HK1018214	9GCN1R752DB03807	479.311	618.560
MILIO RAMIREZ PEREZ	8267314	TSF389	MITSUBISHI	BUS	2.007	4D34L19476	FE659HA42272	479.311	618.560
RANCISCO JAVIER VELASQUEZ	8281315	TSJ392	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	687439	9GCNPR7119B12150	440.684	456.358
ARIA CECILIA VELASQUEZ URIBE	42866788	TSJ393	CHEVROLET	MICROBUS	2.009	674714	9GCNPR7109B12929	440.684	456.358
JBERNEY GIRALDO QUINTERO	71756149	TPY410	HINO	BUS	2.007	J05CTE15416	JHDFB4JJT7XX1100	479.311	618.560
JAN CARLOS ARANGO GARCIA	71791874	TSI411	AGRALE	BUSETA	2.009		9CNC03CNX9B00359	479.311	618.560
ARIA LUZ GARCIA	32487959	SJS413	AGRALE	BUSETA	2.005	4113752	9CNC03CN95B00128	479.311	618.560 456.358
DSE HERIBERTO GIRALDO CANO	70112369 1037570840	TPP427 TPW431	CHEVROLET	MICROBUS BUSETA	2.004 2.007	993397 359676	9GCNPR71P4B45670 9GCNPR7147B00865	440.684 479.311	456.358 618.560
EYSI ALEJANDRA GIRALDO	(03/9/0040	11-44-21	OFFER ACTE!	JUGETA .	2.001	333076	555H-11 141800000	414.911	0,0.000
	_	\sim							
	_ //	′ 1							
	$1 \cap \mathcal{U}$	2							





AUTÓRIZADA

FIRMA

AUTORIZADA

SOMOS GRAIDES CONTRIBURENTES (DECRÉTIO NO 7020 DE 122 DE NOVIEGRE DE 1966). MENTES RETIDIEDCIES DE IVA E ICA I EY 22895Y ACUENDO DISTRITAL (23895) OÚDIGO I CA 8001-5972
62

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE F	
TOMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, , CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
TOMADOR	
ASEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL SA IDENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2 TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, CALLE 50 65-42, OF 222 CIUDAD MEDELLIN
ASEGURADO	
MONEDA COP EXPEDICION	VIGENCIA- (No. DIAS) ESPECIALIDAD
TASA DE 1,00 2015/03/11 DESC 2015/03/11	366 URBANO
QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ EL PERJUICIO MORAL Y/O ECON	ICIONES PARTICULARES IÓMICO QUE SE DERIVE DE LA MUERTE ACCIDENTAL, CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE

DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, Y SOLO SI ES A CONSECUENCIA DE ESTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE, Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL 190% DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN Y/O MUERTE CAUSADA POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA. EXCLUSION: LA COMPAÑÍA NO ASUMIRA EL PERJUICIO MORAL CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PARTE DEL PROCESO JUDICIAL.

AMPARO PATRIMONIAL: CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO

ACCIDENTES PERSONALES

ESTE MÓDULO AMPARA EL CONDUCTOR Y TRIPULACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN CASO DE MUERTE, LESIONES O INCAPACIDAD QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE EN UNO DE LOS VEHÍCULOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA.

MUERTE 100%

PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, DE LA VISTA, DE UN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE IMPIDA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA, 100%.

CUALQUIER OTRA LESIÓN QUE IMPIDA CONDUCIR VEHÍCULOS EN FORMA DEFINITIVA, PERO QUE NO IMPIDA DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS PARA LAS CUALES LA PERSONA ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA 60%,

LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES, POR TANTO. LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE QUE SE PRESENTE, O LESIONES QUE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS, 180 DÍAS DESPUÉS DEL ACCIDENTE. ASISTENCIA FORENSE

QBE SEGUROS S.A., OFRECE ASISTENCIA TÉCNICA Y CIENTÍFICA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE CON INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. UNA VEZ INICIADA LA COBERTURA SE DARÁ LA CAPACITACIÓN DE LA ASISTENCIA CON LA PARTICIPACIÓN DE IRS VIAL.

RC CRUZADA

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZÁ Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA, LA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD. CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ A LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS DE LA MISMA EMPRESA, CON UN SUBLIMITE DE \$5,000,000 POR EVENTO Y \$40,000,000 POR VIGENCIA

AMPLIACIÓN PROTECCIÓN PATRIMONIAL

NO OBSTANTE LO QUE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE CUBRE EL MANEJO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

COBERTURA LESIONES O MUERTE A TERCEROS CON VINCULO CON EL TOMADOR

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 15.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS, SE AMPARA LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS POR UNO DE LOS HECHOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA,

	01000	
FIRMA	ANT	FIRMA
7	AUTORIZADA	TOMADOR

No. POLIZA No. ANEXO	No. CERTIFICADO	JEROS No. POLIZA LÍDER	ING. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LÍDE
000705627226				
OMADOR CONDUCCIONES PALENQUE ROBL DENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2	EDAL SA TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, CALL	E 50 65-42, OF 222	
OMADOR				
SEGURADO CONDUCCIONES PALENQUE ROB DENTIFICACIÓN 890.901.112 - 2	LEDAL SA TELÉFONO 2307058	DIRECCION 5001, CALLE	50 65-42, OF 222	
SEGURADO)		
ONEDA COP EXPED	DICION	VIGENCIA-	No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE 1,00 2015.	/03/11 DESDE 2015/03/10	HORAS HASTA 00:00 2016/03/09	HORAS 366 24:00	URBANO
	CONDICIONE	S PARTICULARES		
JE SUFRAN SOCIOS, ASOCIADOS, ADMINISTR CCLUSIVOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SERÁN	ADORES, REPRESENTAN	TES LEGALES O AFILIADOS DI	EL TOMADOR O ASEGURAD MADOR O ASEGURADO.	DO, QUIENES PARA L
CLUSIVOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SERÁN	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI	MADOR O ASEGURADO.	DO, QUIENES PARA L
CLUSIVOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SERÁI FECHA DE PAGO	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA	DO, QUIENES PARA L
CLUSIVOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SERÁN FECHA DE PAGO 2015/04/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/07/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/07/10 2015/08/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/07/10 2015/08/10 2015/08/10 2015/09/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/07/10 2015/08/10 2015/09/10 2015/10/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/06/10 2015/06/10 2015/06/10 2015/08/10 2015/08/10 2015/09/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L
FECHA DE PAGO 2015/04/10 2015/05/10 2015/06/10 2015/06/10 2015/08/10 2015/09/10 2015/11/10	RADORES, REPRESENTAN N CONSIDERADOS COMO	TES LEGALES O AFILIADOS DI TERCEROS DISTINTOS AL TO	VALOR PRIMA 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037 26.211.037	DO, QUIENES PARA L

AUTORIZADA

FIRMA



PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

15052001-1309-P-12-TP-02

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO Y MÓDULOS OPCIONALES

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN TERCERA, Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN HECHOS **OCURRIDOS** PASAJEROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

2. EXCLUSIONES

- LA COMPANÍA QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTÉ AMPARO:
- 2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

- 2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.
- 2.4. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHÍCULO.
- 2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.
- 2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.7. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.
- 2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR.
- 2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

3. DEFINICION DE AMPAROS

Este módulo consta de cuatro amparos principales:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

La Compañía indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios que se deriven de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el perjuicio moral y/o económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.



Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación o experiencia.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta.

3.4. GASTOS MÉDICOS

La Compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

PARÁGRAFO 1: Todos estos amparos operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, de propiedad de la Empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO 2: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de la operación de transporte, respectivamente.

4. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente del vehículo transportador, la Compañía reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte.

5. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá respecto de cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso penal en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

Si ninguno de los pasajeros, o sus causahabientes, formula demanda de parte civil en el proceso penal, la Compañía reconocerá hasta el valor establecido en la carátula de la póliza, sin perjuicio del límite establecido para cada pasajero.

6. AMPARO VOLUNTARIO: GASTOS FUNERARIOS

La Compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieren como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

7. AMPARO VOLUNTARIO: EQUIPAJE

La Compañía reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje. Máximo dos (2) unidades por pasajero. El amparo se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

8. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este módulo empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El amparo de equipaje comienza en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y



termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

9. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del sinjestro.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

- 10.1. En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o al Asegurador, el Asegurado deberá proporcionarle a la Compañía toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de qué magnitud es el daño. La Compañía podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 10.2. En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a la Compañía según el procedimiento de ley.
 - El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.
- 10.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último

documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de la Compañía será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, la Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

12. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En los amparos principales, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones de los amparos principales, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte de pasajero, multiplicado por el número de sillas del vehículo.

13. BENEFICIARIOS

En el módulo de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.



MODULO A

RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS

14. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACION DE TRANSPORTE.

15. EXCLUSIONES

ESTE MÓDULO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 15.1. POR MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.
- 15.2. POR MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO **CUARTO** GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES **LEGALES** DE SOCIEDAD ASEGURADA. DE **OTROS** ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.
- 15.3. POR DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS Y A CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO.
- 15.4. POR MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

16. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá por evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso penal en el que se discuta la responsabilidad Extracontractual del Asegurado, por hechos originados en la conducción de vehículos descritos en la póliza.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

17. VALORES ASEGURADOS

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a varias personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas no ocupantes del vehículo transportador, sin exceder para cada una el monto indicado para una persona. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

18. SINIESTRO - RECLAMO - INDEMNIZACIÓN

Al presente módulo le son aplicables las condiciones denominadas "Aviso de siniestro", "Procedimiento en caso de reclamo" y "Pago de la indemnización", que hacen parte del módulo básico.

19. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios en este módulo los terceros afectados. No obstante, el Asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO B

DAÑOS Y HURTO AL VEHÍCULO

20. AMPAROS

Este módulo se otorga también como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general. Consta de cinco amparos: Pérdida total por daños, pérdida parcial por



daños, pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto y obligaciones financieras. Pueden ser contratados varios o todos los amparos, a elección del Tomador, según se indica en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza.

21. DEFINICION DE AMPAROS

21.1. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de accidente o de actos mal intencionados de terceros con excepción del hurto y sus tentativas.

La destrucción total se configura cuando la reparación del vehículo (repuestos, mano de obra e impuestos) tiene un costo igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

21.2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Se amparan los daños como consecuencia de accidente o actos mal intencionados de terceros, con excepción del hurto o sus tentativas, cuando el costo de reparación (repuestos, mano de obra e impuestos), es inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción y, en general, a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean originales de fábrica.

21.3. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente del vehículo, o de partes del mismo con un valor igual o superior al 75% del valor comercial de aquél, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, la destrucción del vehículo en el 75% de su valor comercial como consecuencia de tentativa de cualquier clase de hurto.

21.4. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente de partes, accesorios o equipos originales de fábrica, cuyo valor sea inferior al 75% del valor comercial del

vehículo, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, los daños al vehículo que no alcancen el 75% de su valor comercial, como consecuencia de tentativa de tales eventos.

21.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

No obstante estipulación en contrario en la póliza, la Compañía indemniza las cuotas o porcentajes mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país, al Tomador o Asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza, cuando este sufra una paralización a consecuencia de una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable por la póliza daños (Amparo opcional de al vehículo transportador), que amerite trabajos de reparación v/o reposición, con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada corresponderá al valor de la cuota o porcentaje de amortización mensual con un máximo de tres (3) cuotas por evento, valores estos que se indican en la carátula de la póliza.

La indemnización se liquidará en forma proporcional al tiempo de la inmovilización. El periodo indemnizable estará sujeto al deducible señalado en el cuadro de amparos de la carátula.

DEDUCIBLE: se fija como deducible para este amparo los primeros ocho días hábiles de paralización del vehículo por evento.

22. EXCLUSIONES

Este módulo no ampara:

- 22.1. Daños eléctricos, mecánicos, fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo, o a deficiencias del servicio de mantenimiento o lubricación. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales deficiencias, están amparados siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio.
- 22.2. Daños que se presenten como consecuencia de poner en marcha el vehículo después de un



accidente sin haberle hecho las reparaciones provisionales necesarias.

22.3. Las pérdidas total y parcial por daños que se presenten cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a velocidad superior a la permitida, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes, o incurra en culpa grave.

23. COBERTURA ADICIONAL: GASTOS DE GRUA

La Compañía reconocerá los gastos razonables e indispensables en que incurra el Asegurado para trasladar hasta el sitio de reparaciones, y/o hasta sitio seguro, el vehículo que ha quedado inmovilizado como consecuencia de un hecho que de lugar a indemnización bajo los amparos de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto.

La suma indemnizable por este concepto no tendrá deducible. El costo total de los desplazamientos no podrá exceder del 20% del valor del sinjestro.

24. ACCESORIOS Y EQUIPOS

Cuando el Asegurado los solicite y la Compañía lo acepte, se ampararán los equipos de sonido, video, comunicación, refrigeración y, en general, los accesorios o equipos no originales de fábrica, así no sean necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.

El amparo se limita a los equipos y accesorios específicamente identificados en la póliza, hasta por el valor asegurado para cada uno. Estos valores son independientes del valor asegurado para el vehículo.

La pérdida o daño de los accesorios o equipos darán lugar a reclamo bajo el amparo que corresponda. Para efectos del deducible, el valor de la pérdida o daño del accesorio o equipo se sumará a las otras pérdidas o daños por los cuales se reclama.

25. AMPARO PATRIMONIAL

Por esta cláusula, si es pactada expresamente, se deja sin efecto la exclusión 22.3. Por tanto, la Compañía indemnizará las pérdidas totales y parciales por dafios que se presenten en alguna de las circunstancias señaladas en la exclusión mencionada.

26. SUMA ASEGURADA

El Asegurado está obligado a velar porque el valor asegurado corresponda al valor comercial del vehículo. Para el efecto hará los cambios que sean necesarios durante la vigencia del contrato.

El valor asegurado no se disminuirá con los pagos a que hubiere lugar bajo los amparos de pérdida parcial por daños, y pérdida parcial por hurto. El pago de una pérdida total, por daños o por hurto, extingue el contrato.

27. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

La presente póliza no cubre los perjuicios indemnizados a través de coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves; en consecuencia el presente amparo se otorga como segunda capa, en exceso de las mismas.

28. INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES

La Compañía podrá reemplazar o reparar a su elección, las partes, piezas, accesorios o equipos afectados. En el primer caso no habrá deducción alguna por concepto de demérito.

Si las partes, piezas, accesorios o equipos no son re parables, y no se encuentran en el mercado nacional, la Compañía reconocerá el valor actualizado que tales unidades hubieren tenido en la fecha más próxima al siniestro.

29. DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el deducible a cargo del beneficiario será variable, decreciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.



30. BENEFICIARIOS

Tanto en los amparos de daños y hurto como en el de obligaciones financieras, es beneficiario del seguro el propio Asegurado. El acreedor prendario en cuyo favor se contrata el seguro es asegurado concurrente con el propietario del vehículo, y es también beneficiario del contrato con límite en el saldo de la obligación el día del siniestro.

31. INDEMNIZACION A ACREEDORES PRENDARIOS

Las indemnizaciones en dinero por concepto de pérdidas parciales, serán canceladas al Asegurado propietario del vehículo, siempre que las circunstancias indiquen que la garantia prendaria no se verá afectada.

Las indemnizaciones por pérdida total serán canceladas hasta concurrencia de la obligación, al Acreedor prendario asegurado, y el excedente, si lo hubiere, al propietario, previo levantamiento de la prenda.

32. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este último caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger ese interés, siempre que el Asegurado informe esta circunstancia a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la venta.

33. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE

En caso de fallecimiento del asegurado, el contrato de seguro subsistirá en cabeza del adjudicatario del vehículo. Este, sin embargo, deberá informar el hecho a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a la partición de los bienes. A falta de esta notificación se producirá la extinción del contrato.

MODULO C

34. ACCIDENTES PERSONALES

34 A. AMPARO

Este módulo ampara al Conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o

incapacidad que se presenten como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza.

34 B. TABLA DE INDEMNIZACIONES

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes de valor asegurado que se indican a continuación:

Muerte

100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa 100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.

PARÁGRAFO 1: Los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

34 C. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

Con sujeción al valor asegurado en el módulo básico para gastos de primeros auxilios de pasajeros, la Compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios del Asegurado.

34 D. EXCLUSIÓN

Este módulo no ampara la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrada culpa grave del Conductor y/o Asegurado.

34 E. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado en caso de muerte.



34 F. ASEGURADOS - BENEFICIARIOS

Tanto el Conductor como la Tripulación y el Propietario tienen la calidad de Asegurados en este módulo. Son, además, beneficiarios en caso de lesiones. En caso de muerte son beneficiarios el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, en los términos del artículo 1142 del Código de Comercio Colombiano.

34 G. RECLAMO

Corresponde al beneficiario acreditar la muerte o lesión del Asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte.

La Compañía podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante, o disponer, a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

SEGUNDA PARTE:

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS MODULOS

35. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

Las cláusulas generales que rigen cada amparo son las del módulo respectivo, y en cuanto su naturaleza lo permita, las de esta parte de la póliza. Las condiciones generales pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares.

36. EXCLUSIONES GENERALES

No habrá cobertura bajo ninguno de los módulos de esta póliza, siempre que se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 36.1. Dolo o actos meramente potestativos del Asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales.
- Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier

- otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.
- 36.3. Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.
- 36.4. Embargo, confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.
- 36.5. Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir, o con licencia de categoría inferior a la requerida.
- 36.6. Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa transportadora, o suspensión, o revocación de la misma.
- 36.7. Reacción volcánica, inundación, tornado y, en general, convulsiones de la naturaleza. El temblor y el terremoto, sin embargo, pueden ser asegurados mediante convenio expreso.
- 36.8. Transporte de materias inflamables, o explosivas, o de cualquier otra mercancía peligrosa, a sabiendas del Conductor o del funcionario de la Empresa transportadora encargado de autorizar o recibir la mercancía.
- Reacción nuclear, radiación, contaminación radioactiva.
- 36.10.Pérdidas o daños por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no.

37. INTERÉS ASEGURABLE Y ASEGURADOS.

Tiene interés asegurable el titular del patrimonio que se protege (responsabilidad civil), y el titular de un derecho real sobre el vehículo que se asegura (daños al vehículo).

La calidad de Asegurado recae exclusivamente en aquéllas personas con interés asegurable, designadas específicamente como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo.



38. SUBROGACIÓN

Con el pago del siniestro, la Compañía se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del Asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

La Compañía se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la Compañía el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del Asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

39. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de la Compañía podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de la Compañía tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la fey.

40. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud del Tomador en la declaración del estado de riesgo, vertida en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, producirá la nulidad del contrato, o la reducción de la prestación a cargo de la Compañía, según sea que haya habido o no culpa en la declaración.

41. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan el siniestro y su cuantía.

El fraude o mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la comprobación del derecho a la indemnización, acarreará la pérdida de tal derecho.

43. OBLIGACIÓN DE COMBATIR EL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación, y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

La Compañía reconocerá los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

44. SALVAMENTO

Los bienes que sean objeto de indemnización, quedarán de propiedad de la Compañía. En tal caso, el Asegurado participará en los beneficios de la venta de los bienes, previa deducción de los gastos de conservación y comercialización, en la proporción que represente la parte no indemnizada respecto del valor comercial de los bienes. Con todo, las partes podrán acordar que el valor de la indemnización incluya los derechos sobre el salvamento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer dejación o abandono de las cosas aseguradas.

45. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Con la noticia del siniestro, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá informar sobre los seguros que coexistan con éste. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

46. MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá, a su elección, pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición,



reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, según lo dispone el artículo 1110 del Código de Comercio.

47. VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si esta póliza se expide con vigencia mensual, trimestral o semestral, será renovable automáticamente previo pago de la prima, por períodos sucesivos iguales hasta completar un año. La falta de pago de la prima de la vigencia subsiguiente impide la renovación del contrato.

48. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Los módulos de responsabilidad civil pasajeros y no pasajeros, podrán ser revocados unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita dirigida al Tomador, enviada a la última dirección que aparece en la póliza, con no menos de 30 días hábiles de antelación. Copia de la comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte. Los demás módulos podrán ser revocados con antelación de 10 días.

El Tomador podrá revocar en cualquier momento el contrato, o alguno o algunos de los módulos, mediante noticia escrita dirigida a la Compañía.

49. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en dos (2) y cinco (5) años, de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

50. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

51. LUGAR DEL CONTRATO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

52. DEFINICIONES

Tanto para interpretación como aplicación de la presente Póliza, la misma se acoge a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 336, sus Decretos Reglamentarios y demás legislación que rige la materia en Colombia. En congruencia con ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

SERVICIO ESPECIAL

Definase el servicio especial como aquel que se presta a estudiantes y asalariados, con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios. La forma de prestación del servicio se sujetará a las condiciones de ejecución que se acuerden entre las partes enunciadas.

VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y





horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

DESPACHO

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

PARADEROS

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

PLAN DE RODAMIENTO

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

RUTA

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

RUTA DE INFLUENCIA

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

TARIFA

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

TIEMPO DEL CICLO

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

UTILIZACION VEHICULAR

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

TRANSPORTE MIXTO

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

TRANSPORTE INTERNACIONAL

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

TRANSPORTE FRONTERIZO

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronterizas por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.



TRANSPORTE NACIONAL

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

TRANSPORTE INDIVIDUAL

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

TRANSPORTE COLECTIVO

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

TRANSPORTE ESPECIAL

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

TRANSPORTE REGULAR

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

TRANSPORTE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

TRANSPORTE BÁSICO

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

BASICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y,

además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

PREFERENCIAL DE LUJO

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

TARJETA DE OPERACIÓN

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

EVENTO

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.